

PERGAMINO, Julio 1° de 1991.-

Al Señor

Intendente Municipal

ESCRIBANO ALCIDES SEQUEIRO

SU DESPACHO .-

De mi más atenta consideración:

Cumple en elevar a Vd. la ORDENANZA que este H. Cuerpo aprobó por unanimidad en la Cuarta Sesión Ordinaria --- realizada el día 28 de Junio de 1991, al considerar el Expediente: D--- 12-91 D.E. eleva Expte. B-61-91 JEFE DEPARTAMENTO DE COMERCIO EXTERIOR- solicita creación de Consorcios y Cooperativas Exportación en el ámbito del Pdo. de Pergamino.-

Sancionándose la siguiente:

ORDENANZA:

ARTICULO 1°- Los consorcios y/o cooperativas de exportación de bienes y servicios estarán integrados por empresarios, sociedades, y/o cooperativas con actividades productivas radicados en el Partido de Pergamino, que sean productores de bienes o prestadores de servicios.-

Dichos consorcios y/o cooperativas deberán incluir en sus estatutos o contratos constitutivos lo siguiente:

- a) Coordinar las labores de producciones de las empresas miembros.-
- b) Exportar conjuntamente los bienes y/o servicios de las empresas miembros.-
- c) Propender al avance tecnológico de sus miembros.-
- d) Optimizar la calidad de los bienes y/o servicios de exportación .-

ARTICULO 2°- Los consorcios y/o cooperativas de exportación que tengan como objetivo exportar los bienes y/o servicios producidos por sus propios miembros deberán integrarse de acuerdo a los siguientes tipos:

- a) Entre los productores de un mismo bien o un mismo grupo de bienes o entre prestadores de un mismo tipo de servicios.-
- b) Entre productores de bienes o grupo de productores o entre prestadores del servicio, que sean complementarios y cuya modalidad de comercialización conjunta fuere conveniente en el orden internacional.-

ARTICULO 3°- Los consorcios y/o cooperativas de exportación deberán formarse con un número no menor de cinco (5) miembros radicados en el Partido de Pergamino, quienes deberán suscribir el total del capital social, el que será integrado total o parcialmente y la cuota parte del capital no podrá exceder el VEINTE POR CIENTO (20%) del -

...///

.../// 2

capital total, pudiendo incrementarse el mismo y el número de miembros si los estatutos o contratos así lo contemplaran.-

Autorízase al Poder Ejecutivo a reconocer los beneficios de la presente Ordenanza en relación proporcionalmente directa al número de miembros radicados en el Partido de Pergamino, de acuerdo a su participación en el capital social y/o en el valor de exportación y/o en el valor agregado conjunto.-

ARTICULO 4º- Créase un Registro Municipal de Consorcios y Cooperativas de exportación de la pequeña y mediana Empresa.-

Sus funciones son posibilitar el asesoramiento por parte de la autoridad de aplicación y dar cumplimiento por parte de la autoridad de aplicación y dar cumplimiento a los artículos de la presente Ordenanza.-

ARTICULO 5º- Se hará una desgravación de las tasas municipales a los Consorcios y/o cooperativas de exportación de bienes -- de servicios que se acojan a la reglamentación de la presente Ordenanza.-

ARTICULO 6º- Dicha desgravación habrá de implementarse de la siguiente manera: deberá ser un porcentual equivalente a su exportación con relación al total de su producción, es decir, del 100% -- de la producción, se exporta el 30% de esta, por lo tanto dicha desgravación será del 30% de las tasas que paga el Municipio.-

ARTICULO 7º- De incremento: Cuando el beneficiario cumpla su segundo año consecutivo dentro de este régimen se le concederá un plus de un 3% más de desgravación a la que ya le corresponde por el artículo anterior.-

Dicho plus irá en aumento en esa proporción por año consecutivo hasta llegar a un máximo en total del 15%.-

Si la exportación se viera interrumpida, sea cual fuere su motivo perderá el plus ya adquirido, sea el 3% inicial, el 6%; 9%; 12% o 15%, --debiendo remitirse al artículo anterior el día que volviese a exportar el beneficiario, iniciándose nuevamente la escala, -- sin que pudiera mediar atenuante alguno.-

ARTICULO 8º- Dicho beneficio tendrá inicio con la presentación de la factura de pro-forma por parte del beneficiario y la correspondiente aceptación de la misma por parte del importador directa más fotocopia legalizada de la carta de crédito abierta por el importador a los efectos de realizar dicha compra.-

ARTICULO 9º- El beneficiario deberá, además de lo citado en el artículo anterior presentar un certificado expedido por la Dirección de Saneamiento y Control del Medio (M.P.Ba.As.) donde conste que sus fábricas o plantas, depósitos, etc. cumplen con todas las normas de seguridad, higiene y polución vigentes.-

ARTICULO 10º- Los consorcios y/o cooperativas de exportación y/o sus empresas componentes que incurrieran en incumplimiento total o parcial de las obligaciones emergentes de la presente Ordenanza o que por responsabilidad directa del beneficiario incurriera en-

...///

.../// 3

algún incumplimiento en los contratos de exportación en cuanto a: formas, tiempos de entregas o la falta más grave de todas, control de calidad, serán pasibles de las siguientes sanciones, sin perjuicio de cualquier otra que pudiera corresponderle:

1) La cancelación parcial o total de los beneficios que se hubieren acordado por lo previsto en la presente ordenanza.-

2) Aplicación de multas entre una y diez veces del monto equivalente al valor actualizado de acuerdo al índice del costo de vida, de todos los importes con que hubieran resultado beneficiadas por el presente régimen y con el solo requisito de la previa comunicación fehaciente.-

3) Inhabilitación para este tipo de beneficios municipales por el espacio de hasta diez años.-

4) La autoridad de aplicación podrá cancelar los beneficios otorgados en la presente ordenanza, cuando se verifiquen infracciones que sean pasibles de la pérdida total o parcial de los beneficios otorgados por regímenes de jurisdicción nacional o provincial.-

ARTICULO 11º- Forma de aplicación: El artículo décimo entrará a regir----- a partir del momento en que la autoridad de aplicación tome conocimiento de dicha anomalía.-

La autoridad de aplicación será la encargada de evaluar el hecho y su gravedad expidiéndose con la mayor celeridad posible, debiendo elevar informe con su correspondiente veredicto sobre el incidente al Señor Intendente y aplicando la exención o pena que correspondiere mediante la remisión del Expediente al Secretario de Economía y Hacienda Municipal, la cual deberá ser aplicada de inmediato.-

ARTICULO 12º- El Departamento de Comercio Exterior de la Municipalidad de Pergamino o el organismo que en lo sucesivo pudiera reemplazarlo en materia de comercio exterior, será la autoridad municipal de Aplicación de la presente ordenanza, con facultad para delegar sus atribuciones en organismos de su dependencia de jerarquía inferior a División.-

ARTICULO 13º- Deróguese resolución, decreto, ordenanza y toda otra disposición municipal en vigencia que se oponga a la presente.-

ARTICULO 14º- Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-

Hago propicia la oportunidad para salu-

darlo atentamente.-

ORDENANZA N° 2838/91.-


CARLOS A. FUSCO
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE




MARCELO A. CONTI
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE